



## DICTAMEN 20/2022

### ASISTENTES

1. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente.  
D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
2. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
3. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
4. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
5. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
6. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
7. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
8. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
9. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
10. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.

### Asesores Técnicos del CERM:

1. Remedios Maluenda Albert.
2. Fernando Mateo Asensio.
3. José Adolfo López Navarro.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 27 de septiembre de 2022, celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente Dictamen al Proyecto de la Orden de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en centros autorizados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de septiembre de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el borrador de *Orden de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en centros autorizados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.h de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador de la *Orden de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en centros autorizados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, consta de un preámbulo, dieciocho artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

Su contenido es el siguiente:

El **PREÁMBULO** recoge la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga la Orden objeto del presente dictamen, así como los objetivos generales de la norma.

El **artículo uno** establece en su inciso primero el objeto y ámbito de aplicación de la presente Orden, y en su segundo inciso su ámbito de aplicación.

El **artículo dos** regula la cuantía de las ayudas.



El **artículo tres** regula quiénes pueden ser beneficiarios de dichas ayudas y los requisitos que se han de cumplir para acceder a ellas.

El **artículo cuatro** recoge las normas para el cálculo de la renta familiar a los efectos de concesión de las ayudas.

El **artículo cinco** establece quienes deben ser considerados miembros computables de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de ayudas.

El **artículo seis** establece los criterios de otorgamiento de las ayudas.

El **artículo siete** regula las solicitudes.

El **artículo ocho** está destinado a regular el procedimiento de concesión.

El **artículo nueve** establece los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

El **artículo diez** regula los efectos de la modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.

El **artículo once** establece el régimen de compatibilidad de las ayudas.

El **artículo doce** fija las obligaciones de los beneficiarios con la Administración educativa.

El **artículo trece** establece el régimen de verificación y control.

El **artículo catorce** regula el pago de las ayudas.

El **artículo quince** establece la forma y procedimiento de justificación de las ayudas.

El **artículo dieciséis** trata del control del cumplimiento de la finalidad de las ayudas por la Administración competente.

El **artículo diecisiete** regula los reintegros.

El **artículo dieciocho** establece de la responsabilidad de los infractores y del régimen sancionador.

La **Disposición adicional única** establece la forma de determinar la renta en situaciones excepcionales.





La **Disposición derogatoria única** deroga la *Orden de 30 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada o municipal.*

La **Disposición final única** establece la entrada en vigor sin *vacatio legis*.

### III.- OBSERVACIONES.

Al estar destinadas las ayudas a alumnos de menos de tres años, obviamente han de ser solicitadas por quienes ostenten la representación legal de los beneficiarios. Dicha representación recaerá, en todo caso, en los padres, siempre que no estén privados de la patria potestad, o en los tutores legales. En la norma se utiliza unas veces la expresión “padres” y otras la expresión “progenitores”, de forma indistinta, cuando no significan exactamente lo mismo, en ciertos casos.

Así, en el caso de hijos naturales, en una pareja heterosexual ambos son progenitores y padres, tanto el padre como la madre; en una pareja homosexual ambos pueden ser madres o padres, en términos legales, pero ambos no pueden ser progenitores; en una familia monoparental habrá una madre o un padre, pero dos progenitores, aunque uno de ellos sea desconocido; y en caso de adopción, los progenitores y los padres son personas diferentes. En este último caso, los padres (adoptivos) son quienes ostentan la patria potestad, y quienes solicitarían la ayuda, pero no son los progenitores, es decir, de las personas que aportaron los gametos para que naciese el niño.

Por otra parte, en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, no figura la palabra progenitor, mientras que se repite varias veces “padre”. Tampoco aparece el término “progenitores” en el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Etapa



de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya informado por este Consejo.

Por tanto, parece razonable sustituir la expresión “progenitores” por “madres y padres” y el término “progenitor” por “madre o padre”.

1. **Preámbulo, p. 1, párrafo 3º:** Dice: “La Ley Orgánica 3/2007 de 2 de marzo ...”. Debe decir: “La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo ...”.
2. **Preámbulo, p. 2, párrafo 1, 2ª línea:** Dice: “La participación de las niñas y niños en la Educación Infantil...”. Sugerimos sustituir por “La incorporación de las niñas y niños a la Educación Infantil...”, por entender que el término “participación” no es muy propio en este caso. Asimismo, por corregir el error mecanográfico.
3. **Preámbulo, p. 2, párrafo 3, línea 2:** Dice: “...unidad familiar, Así constituye...”  
Sugerimos sustituir por: “...unidad familiar. Así, constituye...”
4. **Preámbulo, p. 2, párrafo 5 *in fine*.** Dice: “...informe del consejo escolar.” Debe decir: “...informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia (CERM).”
5. **Artículo 3.** Dice: “...o tutores legales del alumnado que vayan a estar escolarizado durante el correspondiente curso escolar ...”

Se sugiere sustituirlo por:

“...o tutores legales del alumnado que vaya a estar escolarizado durante el correspondiente curso escolar...”.

6. **Artículo 5.3.** Dice: “En los supuestos en los que el alumnado beneficiario se encuentre en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores”.

Sugerimos sustituir por: “En los supuestos en los que la alumna o el alumno se encuentre en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.”



Téngase en cuenta que el término “alumnado” es un sustantivo colectivo que, según la RAE, significa “Conjunto de alumnos de un centro docente”. Las ayudas se conceden individualmente, por lo que parece más correcta la redacción que se propone.

7. **Artículo 6.4.** Dice: “Tendrán asimismo preferencia los hijos o hijas de víctimas de violencia de género, que acreditarán esta situación con la orden judicial de protección a favor de la víctima o la sentencia condenatoria, en su caso”. Sugerimos su sustitución por: “Tendrán asimismo preferencia los hijos o hijas de víctimas de violencia de género, que acreditarán esta situación en los términos que establezca la Ley”.

8. **Artículo 7.** Se debe suprimir “1.-”, dado que el artículo sólo contiene un párrafo.

9. **Artículo 9.5 in fine** Dice:” Tanto los vocales como la secretaria podrá ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.”

Sugerimos sustituir por: “Tanto los vocales como la secretaria, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos, podrán ser sustituidos por otros funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa, o por funcionarios de otra unidad administrativa de la Dirección General competente, con igual o superior formación”.

Con ello se pretende asegurar la existencia de recursos humanos suficientes para tramitar las ayudas.

10. **Artículo 14.** Con el fin de permitir el fraccionamiento del pago en las sucesivas convocatorias de becas, entendemos que se debería suprimir la expresión “por su importe total”.

11. **Artículo 15.2.** Dice: “El plazo de justificación comenzará un vez finalizado el curso escolar...”.

Se sugiere sustituirlo por:

“El plazo de justificación comenzará una vez finalizado el curso escolar...”



12. **Artículo 15.3.** Después del párrafo segundo, procede un punto y aparte y no un punto y coma.

13. **Artículo 16.** Debe suprimirse “1.-” por contener un solo párrafo el artículo.

14. **Disposición derogatoria única.** Dice: “La presente Orden deroga y sustituye a la Orden de 30 de julio de 2019...”.

Sugerimos sustituir por: “Queda derogada la Orden de 30 de julio de 2019...”, por ser más ajustado a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

#### IV.- CONCLUSIÓN

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.



D. Juan Antonio Pedreño Frutos.



D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

